



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 082 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 055-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, con Reg. Doc. N° 3019301 y Reg. Exp. N° 2208505 y demás documentación adjuntada en un total de veinticinco (25) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin la necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 847-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2023, establece en su **ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular, sin solicitud previa, la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la consultoría de obra: Consorcio Supervisión Vial Huancavelica, celebrando y vinculando directamente al contrato principal, de corresponder;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 055-2024/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 16 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Javier Martínez Espinoza, solicita la Rectificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 847-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2023, en su **ARTICULO 3°** puesto que, al encargar a la Oficina de Abastecimiento a formular Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de consultoría de obra, se nominó por error al Consorcio Supervisión Vial Huancavelica; debiendo ser lo correcto Consorcio DREMCO, por lo que, es necesario rectificar el error material incurrido en la acotada Resolución Gerencial General Regional;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR por error material el Artículo 3° de la Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 082 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 FEB 2024

Gerencial General Regional N° 847-2023/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 12 de diciembre del 2023, referente a la nominación de la Consultoría de Obra, debiendo quedar redactado como a continuación se detalla:

DICE:

- **ARTICULO 3° - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular, sin solicitud previa, la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la consultoría de obra: Consorcio Supervisión Vial Huancavelica, celebrando y vinculando directamente al contrato principal, de corresponder.

DEBE DECIR:

- **ARTICULO 3° - ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular, sin solicitud previa, la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la consultoría de obra: Consorcio DREMCO, celebrando y vinculando directamente al contrato principal, de corresponder.

ARTICULO 2° - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la Empresa Contratista Consorcio Oropesa y a la Consultoría de Obra: Consorcio DREMCO, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

.....
CPC. Helene Ciro Camarena Hilario
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

